

do digitalmente por:
JANI ARIZA Liz Janett FAU
1286789 soft
jo: Especialista Legal -
cialista II
vo: En señal de
omidad
ia/Fora: 04/01/2024
7:22



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-101-007707

Lima, 29 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03406-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0526-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPAL DE TACNA – MARIO REYNALDO EYZAGUIRRE YAÑEZ
UBICACIÓN : DISTRITO DE POCOLLAY, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIAS : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 807-2021-OEFA-DFAI del 31 de marzo de 2021, Informe N° 05443-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 22 de diciembre de 2023, Informe N° 01015-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 29 de diciembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 807-2021-OEFA/DFAI del 31 de marzo de 2021¹, notificada 7 de abril de 2021² (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA** (en adelante, **administrado**), por la comisión de dos (2) infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa ascendente a catorce con 870/1000 (14.870) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y dispuso en su artículo 3° el cumplimiento de tres (3) medidas correctivas ordenadas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza un control deficiente de los residuos que genera como consecuencia de su actividad, toda vez que dispone sus residuos sólidos	(i) Acreditar la limpieza de las áreas identificadas en el informe de supervisión. (ii) Acreditar la implementación de un control adecuado de los residuos generados en el camal municipal, que comprenda la adquisición y colocación de	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un Informe técnico detallando las acciones llevadas a cabo a fin de

¹ Folios 94 al 103 del expediente N° 0526-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

² Folio 104 del expediente.

REGISTRO DE DOCUMENTOS
REIBIDO
4097
11 ENE 2024
0859
Reg.
Fecha
Hora
Firma

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA

11 ENE 2024



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>no peligrosos de la siguiente manera:</p> <p>(i) Restos de estiércol de ganado y botellas de plástico a la intemperie; y,</p> <p>(ii) Sangre y vísceras de los animales beneficiados en un relleno.</p> <p>(Conducta Infractora N° 1)</p>	<p>contenedores de capacidad suficiente de acuerdo a la cantidad de residuos generados debidamente rotulados y cerrados, para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 53° y 54° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019.</p> <p>Todo ello con la finalidad de que el administrado prevenga posibles impactos ambientales al componente suelo, agua y salud, puesto que al implementarse un control eficiente de residuos sólidos se podría evitar dichos impactos que podrían generarse durante la actividad que realiza el administrado.</p> <p>(Medida Correctiva N° 1)</p>		<p>tener un control eficiente de los residuos generados en la planta, adjuntando los medios probatorios idóneos, así como evidencias visuales debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84.</p>
<p>El administrado no trata las aguas residuales que genera en su actividad productiva antes de su vertimiento, toda vez que, sus aguas residuales son vertidas al canal del desagüe sin</p>	<p>Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso operativo de faenado³.</p> <p>Todo ello con la finalidad de reducir el volumen y la alta carga orgánica de las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento.</p> <p>(Medida Correctiva N° 2)</p>	<p>En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un Informe técnico detallando:</p> <p>- La adquisición de equipos y/o materiales</p>

3

Entiéndase como buenas prácticas a lo establecido en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2012-AG, como la implementación de:

- Contenedores apropiados para la recolección de sangre, contenido ruminal, vísceras, pelos, estiércol entre otros, pudiendo ser unidades fijas o móviles (ejemplo: bandejas inox)
- Mecanismos para suspender al animal (izaje) para una mejor recolección de la sangre, mediante el uso de teclas mecánicas, así como el uso de un sistema de rieles para la conducir las carcasas de la sala de faena a la de despacho.
- Medidas para la reducción del consumo de agua durante el proceso de faenado, así como para la limpieza de áreas, mediante la adquisición de hidro lavadoras, o pulverizadoras, y la limpieza en seco de corrales.
- Materiales, equipos y superficies que faciliten la limpieza e higienización, como anaqueles, bandejas, y mesas de trabajo.
- Procedimientos operativos estandarizados de Saneamiento (POES), Programas de Saneamiento, Programas de Limpieza y Reutilización que reflejen la gestión controlada del proceso de faenado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	<p>humana por la presencia de agentes contaminantes que contiene las aguas residuales no tratadas.</p> <p>Obligación N° 1 <i>(Medida Correctiva N° 3)</i></p>		<p>diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento y el caudal de diseño, entre otros.</p> <p>ii) Medios visuales: vídeos debidamente fechados y fotografías con coordenadas UTM que acrediten el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales.</p> <p>El informe deberá estar firmado por el representante legal.</p>
	<p>Acreditar la reducción de la carga contaminante de los efluentes vertidos mediante la toma y análisis de muestras a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales solicitado en la segunda medida correctiva, para los parámetros; pH, Temperatura (°T), Aceites y Grasas (A y G), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda química de Oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Coliformes Totales, a través de un laboratorio acreditado ante INACAL u otro organismo de acreditación internacional teniendo como referencia la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial para el procesamiento de carne.</p> <p>Obligación N° 2 <i>(Medida Correctiva N° 3)</i></p>	<p>En un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la segunda medida correctiva.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección:</p> <p>Un Informe técnico interpretativo de la toma y análisis de las muestras de efluentes que incluya los resultado de los parámetros indicados, del punto de muestreo, a través de métodos de ensayo acreditados ante INACAL u o una entidad con certificación internacional, así como evidencias visuales de la toma de muestras debidamente fechados y georreferenciado en coordenadas UTM WGS 84; las cuales deberán ser comparadas con la norma de referencia, la</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
<p>el tratamiento adecuado conforme a la normativa vigente.</p> <p>(Conducta Infractora N° 1)</p>			<p>apropiados (boletas y/o facturas y/o ordenes de servicio y/o inventarios), y el uso de estos dentro del proceso de faenado mediante medios visuales (fotografías y/o videos) fechados y/o georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84</p> <p>- Procedimientos, planes y/o programas de buenas prácticas, su difusión e implementación.</p> <p>El Informe deberá ser firmado por la gerencia respectiva.</p>
	<p>Acreditar la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes adecuado para las actividades que realiza, el cual como mínimo debe realizar un tratamiento básico⁴, a fin de evitar los posibles impactos que se estén ocasionando producto de generación de sus efluentes.</p> <p>Todo ello con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y de tratamiento y de evitar la afectación negativa, principalmente, a la salud</p>	<p>En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución.</p>	<p>En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe detallado y que contenga la siguiente documentación:</p> <p>i) Memoria descriptiva del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, la cual deberá contener</p>

4

Entiéndase como sistema de tratamiento primario a la infraestructura donde se realiza procesos físicos - químicos para reducir los sólidos orgánicos presentes en las aguas residuales industriales y que debe contener como mínimo un pretratamiento mediante un sistema de rejillas y/o desbaste y trampa de grasa, tratamiento anaeróbico (ejemplo: biodigestor) y sedimentación (lagunas). Corresponde señalar que el administrado puede establecer los sistemas de tratamiento (aerobio y anaerobio) considerando la composición del agua residual, área disponible, eficiencia de remoción, costo de inversión, entre otros.

Se advierte mediante Informe de Supervisión N° 0150-2020-OEFA/DSAP-CAGR que el administrado ha implementado un sistema de tratamiento que consiste en un (01) sedimentador, un (01) pozo percolador, buzón a red de alcantarillado, y respecto a las aguas residuales domésticas ha implementado un (01) pozo séptico.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medidas correctivas		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
			Seguridad del Banco Mundial para el procesamiento de carne.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI

2. El 29 de abril de 2021, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I, mediante el escrito con registro N° 2021-E01-039516⁵.
3. Mediante Resolución Directoral N° 01251-2021-OEFA/DFAI del 27 de mayo de 2021⁶, notificada el 1 de junio de 2021⁷ (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI del OEFA declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por el administrado contra la Resolución Directoral I.
4. El 07 de junio de 2021, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral II, mediante el escrito con registro N° 2021-E01-050758⁸.
5. Mediante Resolución N° 279-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de agosto de 2021⁹, notificada el 2 de setiembre de 2021¹⁰ (en adelante, RTFA), el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA resolvió confirmar la Resolución Directoral II.
6. Del 10 al 11 de marzo de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**), realizó una supervisión regular a la unidad fiscalizable del administrado, durante el cual verificó entre otros, las medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral I, cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 0053-2022-OEFA/DSAP-CAGR¹¹ del 29 de abril de 2022¹² (en adelante, Informe de Supervisión).
7. Mediante Resolución Directoral N° 01644-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) emitida el 30 de setiembre de 2022¹³ y notificada al administrado el 11 de octubre de 2022¹⁴ se declaró el incumplimiento de las

⁵ Folio 106 al 175 del expediente.

⁶ Folio 176 al 178 del expediente.

⁷ Folio 179 del expediente.

⁸ Folio 181 al 187 del expediente.

⁹ Folio 189 al 197 del expediente.

¹⁰ Folio 198 del expediente.

¹¹ Folio 200 al 222 del expediente.

¹² Remitido a la DFAI mediante MEMORANDO N° 707-2022-OEFA/DSAP de fecha 29 de abril de 2022. Asimismo, precisar que la verificación de las medidas correctivas ordenadas se dio a solicitud de la DFAI realizada mediante Memorándum N° 0333- 2022-OEFA/DFAI de fecha 16 de marzo de 2022

¹³ Folios 238 al 243 del expediente.

¹⁴ Folio 244 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I¹⁵, imponiéndose al administrado tres multas coercitivas ascendente en total al monto total de 25.00 (veinticinco y 00/100) UIT.

8. El 03 de noviembre de 2022, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral III, mediante el escrito con registro N° 2022-E01-114316¹⁶.
9. Con Carta N° 01486-2022-OEFA/DFAI¹⁷ emitida el 25 de noviembre de 2022 y notificada el 28 de noviembre de 2022, la DFAI brindó respuesta al escrito N° 2022-E01-114316 del 03 de noviembre de 2022 presentado por el administrado, señalando que se esté a lo resuelto en la Resolución Directoral III.
10. Con la Carta N° 00171-2023-OEFA/DFAI/SFAP¹⁸ emitida el 18 de abril de 2023 y notificada el 19 de abril de 2023, la SFAP solicitó al administrado, la remisión de información específica para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
11. Mediante Resolución Directoral N° 01879-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IV**) emitida el 31 de julio de 2023 y notificada al administrado el 3 de agosto de 2023 se declaró el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, imponiéndose al administrado tres multas coercitivas ascendente en total al monto total de 50.00 (cincuenta con 00/100) UIT.
12. Con Oficio N° 00096-2023-OEFA/DFAI/SFAP emitida el 16 de octubre de 2023 y notificada el 18 de octubre de 2023, la SFAP solicitó al administrado, remita información específica para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.
13. El 22 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 05443-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento¹⁹.

¹⁵ Precisar que por Resolución Directoral III se declaró el cumplimiento de la primera obligación de la Medida Correctiva N° 1.

¹⁶ Folio 245 al 253 del expediente.

¹⁷ Folios 254 al 255 del expediente.

¹⁸ Folios 256 al 258 del expediente.

¹⁹ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

14. El 29 de diciembre de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 01015-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe de verificación**), mediante el cual se verificó las medidas correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 del presente documento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de las medidas correctivas detalladas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

16. El artículo 210° TUO de la LPAG²⁰, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
17. Mediante la Ley del SINEFA²¹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²² (en

²⁰ TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

²¹ Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

²² Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

adelante, SINEFA), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)²³, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
19. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
20. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS²⁴, la Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
21. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFAP que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por Resolución Directoral I, las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
22. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que

contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

23

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

24

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

forman parte de la motivación de la presente Resolución²⁵. Por tanto, respecto de la medida correctiva ordenada descrita en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral I, la cual ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y en consecuencia imponer tres (3) multas coercitivas cuyo total asciende a 50.00 (cincuenta con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas ordenadas a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, mediante la Resolución Directoral N° 807-2021-OEFA-DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, tres (3) multas coercitivas, cuyo total asciende a **100.00 (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 807-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva N° 1: Obligación N° 2: Acreditar la implementación de un control adecuado de los residuos generados en el camal municipal, que comprenda la adquisición y colocación de contenedores de capacidad suficiente de acuerdo a la cantidad de residuos generados debidamente rotulados y cerrados, para el almacenamiento de los residuos peligrosos y no peligrosos de conformidad con lo establecido en el Artículo 53° y 54° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y NTP 900.059.2019.	20.00 UIT
2	Medida Correctiva N° 2: Acreditar la ejecución de buenas prácticas en el proceso operativo de faenado. Todo ello con la finalidad de reducir el volumen y la alta carga orgánica de las aguas residuales que serán conducidas al sistema de tratamiento.	40.00 UIT
3	Medida Correctiva N° 3: Obligación N° 1: Acreditar la implementación de un sistema de tratamiento de efluentes adecuado para las actividades que realiza, el cual como mínimo debe realizar	40.00 UIT

25

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
	<p>un tratamiento básico, a fin de evitar los posibles impactos que se estén ocasionando producto de generación de sus efluentes. Todo ello con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los sistemas de alcantarillado y de tratamiento y de evitar la afectación negativa, principalmente, a la salud humana por la presencia de agentes contaminantes que contiene las aguas residuales no tratadas.</p> <p>Obligación N° 2: Acreditar la reducción de la carga contaminante de los efluentes vertidos mediante la toma y análisis de muestras a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales solicitado en la segunda medida correctiva, para los parámetros; pH, Temperatura (°T), Aceites y Grasas (A y G), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Demanda química de Oxígeno (DQO), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Coliformes Totales, a través de un laboratorio acreditado ante INACAL u otro organismo de acreditación internacional teniendo como referencia la Guía sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad del Banco Mundial para el procesamiento de carne</p>	
	Total	100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 807-2021-OEFA-DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva ordenada correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Artículo 6°. Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas dictadas mediante la Resolución Directoral N° 807-2021-OEFA-DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, que contra las multas coercitivas impuestas en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

Oefa

Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 04/01/2024
16:07:09

ROMB/SACS/LJRA/cafi

93.7 FM.